

	DOCUMENTO	N° 00297-GPRC/2016
	INFORME	Página: 1 de 7

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE GILAT NETWORKS PERÚ S.A. PARA LA EMISIÓN DE UN MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. - CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2016-CD-GPRC/MC
FECHA	:	06 DE JULIO DE 2016

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

	DOCUMENTO	N° 00297-GPRC/2016
	INFORME	Página: 2 de 7

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar las comunicación efectuada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), en la que expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA), tramitado bajo el Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/MC, el cual tiene por objeto establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de EGEMSA por parte de GILAT NETWORKS.

## 2. ANTECEDENTES.

### 2.1. Marco normativo aplicable.

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha)<sup>[1]</sup>, declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley de Banda Ancha facultó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley de Banda Ancha establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC<sup>[2]</sup> se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.

El artículo 25 del referido Reglamento, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. No obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

<sup>1</sup> Vigente desde julio del año 2012.

<sup>2</sup> Emitido en noviembre del año 2013.



	DOCUMENTO	N° 00297-GPRC/2016
	INFORME	Página: 3 de 7

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha).

## 2.2. Contratos de financiamiento suscritos por GILAT NETWORKS con el FITEL para el despliegue de las Redes Regionales de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Con fecha 27 de mayo de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con FITEL, los contratos de financiamiento de los Proyectos “*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho*” e “*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac*”, mediante el cual GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en las Regiones de Ayacucho y Apurímac, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.

Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con el FITEL el contrato de financiamiento del Proyecto “*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco*”, mediante el cual GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en la Región Cusco, a través de la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.

## 2.3. Negociaciones sostenidas entre GILAT NETWORKS y EGEMSA para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica.

GILAT NETWORKS, en su solicitud presentada al OSIPTEL para que emita un mandato de compartición de infraestructura con EGEMSA, refirió que para el cumplimiento de sus obligaciones comprometidas en los contratos de financiamiento antes señalados (en adelante, los Contratos de Financiamiento) y poder ejecutar los proyectos respectivos (en adelante, los Proyectos Regionales), necesitaba el acceso y uso de infraestructura eléctrica de diferentes empresas eléctricas, entre ellas, EGEMSA.

Según manifestó GILAT NETWORKS, entre los meses de enero y marzo de 2016 se intercambiaron comunicaciones como parte de las negociaciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de EGEMSA. En esa línea, GILAT NETWORKS presentó copias e impresiones de comunicaciones cursadas entre las partes.

Consecuentemente, GILAT NETWORKS señaló haber seguido con EGEMSA el procedimiento de negociación para el acceso y uso de infraestructura de energía eléctrica establecido en el Reglamento de la Ley de Banda Ancha; sin embargo, no arribó a un acuerdo final con EGEMSA.

## 3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN.

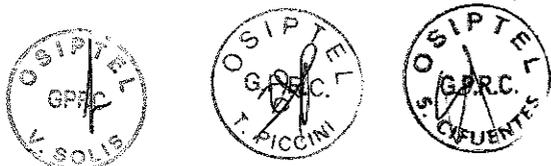
3.1 Mediante carta N° GL-108-2016 (cuya copia obra en el expediente), recibida el 01 de abril de 2016, GILAT NETWORKS solicitó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28295 y su Reglamento, el OSIPTEL emita



	DOCUMENTO	N° 00297-GPRC/2016
	INFORME	Página: 4 de 7

un Mandato de Compartición de Infraestructura con EGEMSA, adjuntando en su solicitud la siguiente información técnica:

- a) Las especificaciones técnicas de los cables de fibra óptica a ser instalados.
  - b) El método de instalación de los cables de fibra óptica.
  - c) La información técnica referida a las rutas y tabulado de torres:
    - Archivo GIS (\*.mxd) en la cual se detallan las rutas de las líneas de transmisión que serían usadas para el tendido de Fibra óptica. Cabe precisar que la referida data fue incluida en la propuesta de los citados Proyectos formulados por FITEI.
    - Tabulado de las torres de la Línea de Media Tensión y las rutas de la Línea de Transmisión, teniendo como referencia las subestaciones y los sistemas eléctricos.
    - Archivo KMZ (\*.kmz).
  - d) Los Tramos que requiere GILAT para el tendido de cable de fibra óptica.
- 3.2 Mediante carta C.113-GPRC/2016 recibida el 12 de abril de 2016, el OSIPTEL corre traslado a EGEMSA, de la referida solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por GILAT NETWORKS, a fin de que dicha empresa presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición al respecto.
- 3.3 Mediante carta C.213-GPRC/2016 recibida el 02 de mayo de 2016, el OSIPTEL solicita a GILAT NETWORKS, proporcione la información de los postes y/o torres de la infraestructura de EGEMSA que requiere para realizar el tendido del cable de fibra óptica.
- 3.4 Mediante carta C.214-GPRC/2016 recibida el 03 de mayo de 2016, el OSIPTEL solicita a EGEMSA, remita su Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica, y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.5 Mediante carta N° GL-161-2016 recibida el 05 de mayo de 2016, GILAT NETWORKS remite información de los postes y/o torres de la infraestructura de EGEMSA que requiere para realizar el tendido de su cable de fibra óptica.
- 3.6 Mediante carta C.243-GPRC/2016 recibida el 11 de mayo de 2016, el OSIPTEL solicita a EGEMSA, remita información respecto del valor de la variable "TP", el número máximo de arrendatarios (variable "Na"), el nivel de tensión (indicando si es alta, media o baja tensión), y del material del poste (madera, concreto, etc.), por cada uno de los postes requeridos por GILAT NETWORKS para realizar el tendido de su cable de fibra óptica.
- 3.7 Mediante Oficio N° G-289-2016 recibido el 13 de mayo de 2016, EGEMSA remite al OSIPTEL su Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica, y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.8 Mediante carta C.250-GPRC/2016 recibida el 18 de mayo de 2016, el OSIPTEL corre traslado a GILAT NETWORKS para su conocimiento y fines, del Oficio N° G-289-



	DOCUMENTO	N° 00297-GPRC/2016
	INFORME	Página: 5 de 7

2016 de EGEMSA que remite su Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica, y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- 3.9 Mediante Oficio N° G-303-2016 recibido el 20 de mayo de 2016, EGEMSA remite al OSIPTEL la información requerida, respecto del valor de la variable "TP", el número máximo de arrendatarios (variable "Na"), el nivel de tensión (indicando si es alta, media o baja tensión), y del material del poste (madera, concreto, etc.), por cada uno de los postes requeridos por GILAT NETWORKS para realizar el tendido de su cable de fibra óptica.
- 3.10 Mediante carta C.259-GPRC/2016 recibida el 26 de mayo de 2016, el OSIPTEL corre traslado a GILAT NETWORKS para que realice los comentarios que considere pertinente, del Oficio N° G-303-2016 de EGEMSA indicado en el numeral anterior.
- 3.11 Mediante carta N° GL-217-2016 recibida el 02 de junio de 2016, GILAT NETWORKS señala que no dispone de información respecto a los valores TP de cada poste y solicita que se realice las verificaciones correspondientes.
- 3.12 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2016-CD/OSIPTEL emitida el 02 de junio de 2016 se dispuso ampliar en treinta (30) días calendario, el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura entre las empresas GILAT NETWORKS y EGEMSA.
- 3.13 Mediante Memorando N° 00328-GPRC/2016 e Informe N° 000287-GPRC/2016, de fecha 30 de junio de 2016, se puso a consideración de la Alta Dirección, el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre GILAT NETWORKS y EGEMSA, según corresponde al presente procedimiento.
- 3.14 Mediante carta N° GL-254-2016 recibida el 05 de julio de 2016, GILAT NETWORKS comunicó al OSIPTEL su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato de Compartición de Infraestructura con EGEMSA, toda vez que habían llegado a un acuerdo.
- 3.15 Mediante carta N° GL-255-2016 recibida el 05 de julio de 2016, GILAT NETWORKS remite al OSIPTEL el contrato de acceso y uso compartido de infraestructura eléctrica suscrito con EGEMSA, con fecha 27 de junio de 2016.

#### 4. EVALUACIÓN.

En primer término, se debe señalar que un mandato de compartición de infraestructura cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, según se deriva de lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> "Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos

25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.



	DOCUMENTO	N° 00297-GPRC/2016
	INFORME	Página: 6 de 7

En el caso materia de análisis, si bien GILAT NETWORKS solicitó al OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura por existir en aquél momento falta de acuerdo con EGEMSA respecto a las condiciones aplicables al acceso y uso de su infraestructura eléctrica, posteriormente el mismo interesado ha solicitado desistirse del procedimiento iniciado, atendiendo a que las negociaciones para llegar a un acuerdo fueron retomadas y concluyeron satisfactoriamente para ambas partes.

Ahora bien, se debe señalar que el artículo 186, numerales 186.1 y 186.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, la Ley N° 27444), establece que el desistimiento es un mecanismo que, entre otros, pone fin al procedimiento y que también pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Asimismo, el artículo 189 de dicho cuerpo normativo determina, entre otras reglas, que:

- (i) El desistimiento del procedimiento ocasiona su culminación.
- (ii) El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia (numeral 189.5 de la Ley N° 27444). En el presente caso, GILAT NETWORKS ha formulado su desistimiento del procedimiento antes que el OSIPTTEL apruebe el Proyecto de Mandato, siendo ésta una etapa que, de conformidad con el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha, es previa a la notificación de la resolución final de la instancia.
- (iii) Una vez formulado el desistimiento, corresponde a la autoridad aceptarlo de plano y declarar concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen éstos su continuación.

Ahora bien, según se ha señalado en párrafos precedentes, EGEMSA y GILAT NETWORKS han suscrito un contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica, el pasado 27 de junio de 2016, en virtud del cual EGEMSA le proveerá a GILAT NETWORKS infraestructura para que ésta pueda dar cumplimiento a los Contratos de Financiamiento; es decir, EGEMSA ha aceptado voluntariamente atender el requerimiento de GILAT NETWORKS que en su oportunidad, ante la falta de acuerdo, motivó que ésta recurra al OSIPTTEL en la vía de emisión de mandato.

En ese sentido, de manera adicional al desistimiento de GILAT, se debe considerar que la celebración del contrato en mención, imposibilita que el OSIPTTEL emita un pronunciamiento vía mandato para constituir una relación de compartición que actualmente ya se encuentra constituida mediante acuerdo entre las partes. Se debe recordar que en aplicación del artículo 25, numerales 25.2 y 25.3, del Reglamento de la Ley N° 29904, la habilitación del OSIPTTEL para intervenir en vía de mandato, queda supeditada a que las

25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de supervisión.

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición." [subrayado agregado]



	DOCUMENTO	Nº 00297-GPRC/2016
	INFORME	Página: 7 de 7

partes no hayan alcanzado un acuerdo; situación que, como se ha visto, ha dejado de existir a la fecha.

En ese sentido, considerando el marco normativo aplicable y los hechos antes referidos, corresponde poner fin al procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura iniciado por GILAT NETWORKS, por haberse producido su desistimiento y haber celebrado con EGEMSA un contrato que establece una relación de compartición de infraestructura entre ambas partes, no existiendo por tanto alguna causa que justifique la continuación del presente procedimiento.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura tramitado en el Expediente Nº 00003-2016-CD-GPRC/MC entre las empresas GILAT NETWORKS y EGEMSA, por haberse producido el desistimiento del procedimiento por parte de GILAT NETWORKS y por haber esta empresa celebrado un contrato de acceso y uso de infraestructura con EGEMSA que determina la imposibilidad de continuar con el presente procedimiento. Para tal fin, se pone a consideración de la Alta Dirección como documentos adjuntos, el respectivo proyecto de resolución y documentación complementaria.

